



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)  
Ejecutivo

Rad. 11001-31-03-026-2011-00163-00

Trámite

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación que formuló el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de agosto de 2019, mediante el cual se negó la solicitud de adición de la providencia proferida el 16 de julio de 2018.

**ANTECEDENTES**

Indicó el recurrente que, en la providencia del 16 de julio de 2018, según la cual se resolvieron las excepciones previas formuladas por la pasiva, el Despacho no se pronunció de forma expresa respecto de la nulidad planteada por el extremo demandante.

En consecuencia, solicitó que se le imparta el trámite que corresponde a la nulidad visible a folios 144 al 146.

**CONSIDERACIONES**

De cara a los argumentos esbozados por el recurrente, no se encuentra mérito alguno que permita la revocatoria del auto atacado, pues ninguna de las razones allí alegadas se dirigen en esencia a demostrar de qué manera el Despacho incurrió en error al proferir la providencia cuestionada ya que los argumentos expuestos no controvierten jurídicamente la decisión adoptada.

En efecto. En la providencia del 16 de julio de 2018 se resolvieron la totalidad de las excepciones previas planteadas por el demandado, previo el trámite de rigor, por manera que no existe ninguna razón para adicionar dicho proveído, tal y como se indicó en el auto del 6 de agosto de 2019.

Ahora bien, cosa diferente, es que no se le haya impartido el trámite de rigor a la nulidad planteada por el demandante, no obstante, es claro que éste no debía ser objeto de pronunciamiento en los autos ya mencionados, sino de manera independiente y sin que se suspenda el curso normal del proceso.

Por lo expuesto, el auto atacado se encuentra ajustado a derecho y, por tal razón, no encuentra el Despacho mérito alguno que permita revocar la decisión adoptada.

De otra parte, se denegará la concesión del recurso de apelación, por cuanto la decisión cuestionada no se encuentra enlistada en el artículo 321 del Código General del Proceso, ni en otra disposición específica.

No obstante lo anterior, se ordenará correr traslado al extremo demandado del incidente de nulidad obrante a folios 144 al 146.

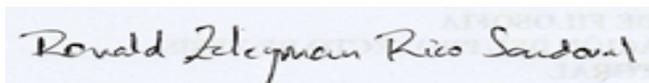
En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 6 de agosto de 2019.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: CORRER traslado al extremo demandado del incidente de nulidad obrante a folios 144 al 146.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*fer*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 9 hoy 28 de agosto de 2020

La secretaria,

*Heidy Lorena Palacios Muñoz*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE BOGOTÁ**  
(Acuerdo PCSJA20-11483)

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Rad. 11001-31-03-043-2011-00163-00

Interlocutorio

En desarrollo de los principios de economía procesal y celeridad y en aplicación de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 625 del Código General del Proceso, se procede a señalar la hora de las **2:00 p.m., del día 26 del mes de noviembre del año 2020** para celebrar audiencia en donde se adelantarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 *ibíd.*

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas solicitadas a efectos de practicarlas en la fecha y hora antes señalada.

**I PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE**

1. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda y/o en el escrito que recorrió las excepciones.

2. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.

3. TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de LILIANA JASMIN HERNANDEZ ROMERO y DORA, para su práctica téngase en cuenta lo indicado al final de este proveído.

4. OFICIOS: Se niega oficiar a los Juzgados 35 y 70 Civil Municipal de esta ciudad. Ello, en razón a que no se indicó el objeto ni la pertinencia de dicho medio de prueba de cara a las pretensiones del proceso.

**II PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE MARLENE ELISA ANGARITA MESTRE**

5. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**III PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MANUEL IGNACIO CARO GUTIERREZ**

6. DOCUMENTALES: Téngase como pruebas con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

7. DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la contraparte el cual se realizará en la fecha y hora fijada.

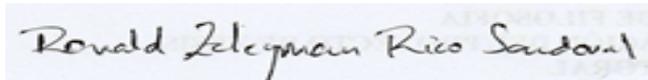
8. OFICIOS: Se niega oficiar a la empresa de ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA para que aporte copia de la carpeta que contiene toda la información del crédito de vivienda otorgado a MARLENE ELISA ANGARITA MESTRE. Lo anterior, dado que dicho medio de prueba resulta superfluo en razón a que con la contestación de la demanda se aportaron copias de los comprobantes de pago efectuados por dicha entidad con ocasión al crédito desembolsado.

Se advierte a las partes y sus apoderados que la audiencia se llevará acabo de forma virtual mediante el aplicativo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior deberán tener en cuenta el protocolo de audiencias que se publicará en la página web de la Rama Judicial o demás medios electrónicos.

Se informa, además, si no acuden a la misma, el proceso continuará con su curso normal, amén que su inasistencia les acarreará las consecuencias negativas previstas en la Ley.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes y sus apoderados que cualquier solicitud, petición y/o actuación puede ser remitida al correo electrónico [j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j405cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato word o pdf. No se tramitará ningún escrito dirigido a los correos personales de los empleados ni funcionario del Juzgado.

Notifíquese,



RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL  
Juez

*fer*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO DE  
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en  
estado No. 9 hoy 28 de agosto de 2020

La secretaria,

*Hedy Lorena Palacios Muñoz*